

# DIRECTIVA DEL FSIS

8410.1,  
Revisión 624 de abril  
de 2014

## RETENCIÓN Y CONFISCACIÓN

### I. PROPÓSITO

Esta directiva contiene los procedimientos que los empleados del programa del Servicio de Inocuidad e Inspección de los Alimentos (FSIS, por sus siglas en inglés) deben seguir para retener productos de carne, aves de corral y huevo disponibles para comercializar, o preparar una recomendación para confiscar dichos productos, cuando exista un motivo para creer que los productos están adulterados, mal etiquetados o que infringen de cualquier otro modo la Ley de Inspección Federal de Carnes (FMIA, por siglas en inglés), la Ley de Inspección de Productos Derivados de Aves de Corral (PPIA, por sus siglas en inglés) o la Ley de Inspección de Productos de Huevo (EPIA, por sus siglas en inglés) (las Leyes). La directiva también explica los procedimientos para retener y preparar una recomendación para confiscar huevos con cáscara envasados en contenedores destinados al consumidor final (en lo sucesivo, denominados “huevos con cáscara”) disponibles para comercializar cuando exista un motivo para creer que los huevos con cáscara infringen la EPIA. El FSIS vuelve a emitir esta directiva en su totalidad para actualizar información relacionada con las retenciones y confiscaciones, incorporar instrucciones relacionadas con las donaciones, añadir información relacionada con los huevos con cáscara y proporcionar actualizaciones adicionales.

#### PUNTOS CLAVES:

- *Circunstancias en las que los empleados del programa deben comenzar el proceso de retención.*
- *Respaldo de medidas de retención y confiscación.*
- *Comunicación con propietarios, agentes o custodios del producto.*
- *Procedimientos para retener productos y otros factores que se deben considerar como parte del proceso de retención.*
- *Disposiciones voluntarias de productos, incluidas las donaciones de productos.*
- *Documentación de medidas de retención y uso de Formularios del FSIS.*
- *Finalización de las acciones de retención y confiscación de productos.*

### II. CANCELACIÓN

Directiva del FSIS 8410.1, Revisión 5, Retención y confiscación, con fecha 19 de junio de 2008

### III. ANTECEDENTES

A. Cuando el FSIS tenga motivos para creer que los productos de carne, aves de corral y huevo disponibles para comercializar están adulterados, mal etiquetados o que infringen las Leyes de cualquier otro modo, el FSIS puede retener dichos productos, tal como se establece en la Sección 402 de la FMIA (Título 21 del Código de Estados Unidos [USC, por sus siglas en inglés], 672), en la Sección 19 de la PPIA (Título 21 del USC, 467a) y en la Sección 19 de la EPIA (Título 21 del USC, 1048). La EPIA (Título 21 del USC, 1048) también estipula la autoridad del FSIS para retener huevos con cáscara disponibles para comercializar cuando exista un motivo para creer que dicho producto

infringe el estatuto. En muchos casos, los empleados del programa del FSIS trabajan junto con el propietario del producto, el agente del propietario o el custodio para obtener la disposición voluntaria apropiada del producto en infracción. Cuando no se pueda obtener la disposición voluntaria del producto, el FSIS puede:

1. Retener el producto, según lo autorizan las Leyes y tal como se establece en el Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales , Parte 329.1, Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 381.210 y Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 590.240, durante un período que no exceda los 20 días.
2. Petición de un tribunal de distrito de Estados Unidos para confiscar los productos. Esta medida es iniciada por el Departamento de Justicia o por un Fiscal de los Estados Unidos que actúa en nombre del FSIS con la presentación de una Difamación de información o una Reclamación in Rem conforme a la Sección 403 de la FMIA (Título 21 del USC, 673), a la Sección 20 de la PPIA (Título 21 del USC, 467b) o a la Sección 20 de la EPIA (Título 21 del USC, 1049) contra el producto en el tribunal de distrito apropiado.

B. Los siguientes empleados del programa están autorizados a retener productos disponibles para comercializar.

1. Oficina de Operaciones de Campo (OFO, por sus siglas en inglés)
  - a. encargados de aplicación de la ley, investigaciones y análisis (EIAO, por sus siglas en inglés)
  - b. Veterinarios de salud pública (PHV, por sus siglas en inglés) capacitados en la metodología de los EIAO
2. Oficina de Investigación, Aplicación de la ley y Auditoría (OIEA, por sus siglas en inglés), investigadores de la División de Cumplimiento e Investigaciones (CID, por sus siglas en inglés)
3. Cualquier otro empleado del programa que reciba órdenes de ejecutar una retención por parte de uno de los empleados indicados anteriormente o de un supervisor autorizado del programa del FSIS.

**NOTA:** El personal del programa de inspección debe **retener** productos de carne y aves de corral en establecimientos inspeccionados por autoridades federales, tal como se establece en la [Directiva del FSIS 5000.1](#), Verificación del sistema de inocuidad alimentaria de un establecimiento

C. El área del programa (OFO/Oficina del Distrito [DO, por sus siglas en inglés] u OIEA/CID/Oficina Regional [RO]) que inicia la medida de retención es responsable de llevar a cabo dicha medida, cuando corresponda, incluidas las medidas cooperativas de coordinación con otras áreas del programa para planes extendidos de disposición voluntaria relativos a la retención.

#### IV. CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE JUSTIFICAN LAS RETENCIONES

A. Los empleados del programa retienen los siguientes tipos de productos en infracción que estén disponibles para comercializar (en establecimientos no oficiales).

1. Productos de carne, aves de corral y huevo aptos para el consumo humano que

presenten motivos para creer que están adulterados.

**NOTA:** Los huevos con cáscara envasados en contenedores destinados para el consumidor final que se encuentren en infracción de los requisitos de temperatura de la EPIA no se consideran adulterados.

2. Los productos de carne, aves de corral o huevo aptos para el consumo humano que presenten motivos para creer que están mal etiquetados.
3. Los productos aptos para consumo (es decir, los productos que se deban preparar o procesar bajo jurisdicción del FSIS) o productos representados como aptos para consumo que presenten motivos para creer que no han sido inspeccionados ni aprobados por autoridades federales o estatales.
4. Productos aptos para consumo que presenten motivos para creer que hayan sido o pretendan ser

distribuidos en infracción de la Leyes, esto incluye productos importados de manera ilegal o productos de países no elegibles o de establecimientos extranjeros no elegibles.

5. Los huevos con cáscara, envasados en contenedores destinados al consumidor final, que presenten motivos para creer que se almacenan, conservan o transportan a una temperatura ambiente superior a 45 grados Fahrenheit después de envasados o que no contengan etiquetas que indiquen que se requiere refrigeración, en infracción de la EPIA (Título 21 del USC, 1034, 1037).

## **V. RETENCIÓN**

A. Para garantizar que la Agencia pueda apoyar una retención y, de ser necesario, presentar un reclamo de confiscación dentro del período de retención estatutario de 20 días, los empleados del programa deben recopilar evidencia para apoyar la retención de un producto al comienzo del proceso de retención. Dicha evidencia incluye, entre otras, documentos y otra información, como fotografías, registros comerciales de la compañía, declaraciones, memorandos de entrevistas, resultados de muestras y pruebas, formularios de retención y observaciones organolépticas. Esta evidencia conforma la base para la retención por parte de la Agencia y, de ser necesario, para presentar un reclamo de confiscación.

B. Los empleados del programa deben revisar los registros y consultar al propietario, al agente del propietario o al custodio para verificar que todo el producto en infracción bajo su control haya sido identificado, según se establece en la Sección VIII a continuación.

C. Después de que todos los empleados del programa identifiquen todos los productos en infracción, deben informar al propietario, al agente del propietario o al custodio que pueden ofrecer y hacer una disposición voluntaria del producto **antes** de adoptar una medida de retención.

D. Si el propietario, el agente del propietario o el custodio ofrecen y realizan una disposición voluntaria apropiada del producto, los empleados del programa deben verificar que se haga tal como se establece en la Sección IX a continuación. Si la disposición voluntaria se lleva a cabo de inmediato bajo la supervisión del empleado del programa, los empleados del programa no necesitan adoptar una medida de retención ni completar el formulario de retención.

**NOTA:** Los empleados del programa deben completar los formularios de disposición de productos apropiados.

E. Si el propietario, el agente del propietario o el custodio no aceptan una disposición inmediata del producto en infracción, o si no completan la disposición voluntaria de manera apropiada, los empleados del programa deben retener el producto en infracción tal como se establece en la Sección VIII a continuación.

## **VI. NOTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE UNA RETENCIÓN**

A. Los empleados del programa deben colocar el Formulario 8400-2 del FSIS, Rótulo retenido de Estados Unidos, en el producto retenido.

B. Los empleados del programa deben:

1. Informar al propietario, al agente del propietario o al custodio del producto sobre la medida de retención, y explicar que el producto no se puede usar, alterar, mover ni

comercializar mientras esté bajo retención.

2. Explicar al propietario, al agente del propietario o al custodio los motivos por los que se retuvo el producto (Sección VI.).
3. Ofrecer una oportunidad al propietario, al agente del propietario o al custodio para proponer un método para que el producto se ajuste al cumplimiento del estatuto pertinente y, así, evitar una medida de confiscación.

C. Los empleados del programa deben:

1. Completar el Formulario 8080-1 del FSIS, Aviso de retención, en el componente de Control del producto del sistema AssuranceNet/In-Commerce (ANet/ICS).

**NOTA:** Las instrucciones para completar el Formulario 8080-1 del FSIS se incluyen en el reverso de la versión oficial en PDF del formulario. El ANet/ICS contiene un enlace a estas instrucciones, así como instrucciones para completar otros formularios del FSIS asociados con las medidas de control del producto. Si el ANet/ICS no está disponible, los empleados del programa deben completar la versión en PDF del formulario y seguir las instrucciones anteriores para imprimir, distribuir y mantener el formulario. Cuando el ANet/ICS esté disponible, los empleados del programa deben ingresar la medida de control del producto en el sistema y adjuntar un formulario firmado escaneado en el registro de la medida asociada de control del producto.

2. Imprimir un formulario para cada receptor en la sección de “distribución” del Formulario 8080-1.
3. Obtener una firma de la persona responsable en todos los formularios.
4. Proporcionar, según corresponda, un formulario firmado al propietario, al agente del propietario o al custodio mediante entrega en mano, correo certificado o fax.

**NOTA:** Puede haber situaciones en las que no se pueda determinar el propietario del producto ni el agente del propietario, y en que el custodio del producto sea el único receptor del formulario firmado.

5. Adjuntar un formulario firmado escaneado en el registro de la medida asociada de control del producto en el ANet/ICS.
6. Mantener un formulario firmado de acuerdo con el programa de retención de registros correspondiente.

**NOTA:** Si se deben retener varios productos que pertenezcan a un propietario en una instalación, se debe usar un solo Aviso de retención. Se deben usar páginas complementarias para especificar varios productos retenidos. Si hay varios propietarios, cada uno puede proponer la disposición voluntaria de sus productos. En dichos casos, los empleados del programa deben colocar el producto de cada propietario bajo una medida de retención separada. Se debe usar una página complementaria para hacer una lista de inventarios de los productos respectivos del propietario.

## **VII. OTROS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA**

Si fuera necesario, los empleados del programa deben:

1. Revisar registros e interrogar a la gestión o a los empleados de la empresa para determinar si todo el producto en infracción está ubicado en la empresa o si existe algún otro producto en infracción en otras instalaciones que no estén bajo el control de la empresa. La falta de control del producto en infracción por parte de la empresa puede llevar a los empleados del programa a realizar consultas, verificaciones, supervisiones e investigaciones adicionales, u otras actividades en otras empresas o establecimientos inspeccionados por autoridades federales. Si los empleados del programa creen que podría haber una infracción delictiva, o que necesitan asistencia con estas investigaciones, deben comunicarse con sus supervisores inmediatos. Los empleados del programa deben remitir la información o las acusaciones sobre posibles infracciones delictivas a la Oficina de Investigación, Aplicación de la ley y Auditoría (OIEA, por sus

siglas en inglés), a la División de Cumplimiento e Investigaciones (CID, por sus siglas en inglés) y al funcionario para el retiro del producto del mercado (RO, por sus siglas en inglés). Si existe la inquietud de que un establecimiento inspeccionado por una autoridad federal haya producido, o aún produzca, el producto en infracción, los empleados del programa deben comunicarse con la Oficina de Operaciones (OFO, por sus siglas en inglés)/la Oficina del Distrito (DO, por sus siglas en inglés) correspondiente.

2. Enviar muestras de producto para realizar pruebas de laboratorio a fin de respaldar la medida de retención o identificar positivamente el adulterante si existen inquietudes relacionadas con la salud pública (p. ej., si el contaminante resulta ser una sustancia tóxica).

3. Completar el Formulario 5500-4 del FSIS, Informe de incidentes significativos, si existe un incidente significativo que represente una amenaza grave o potencialmente grave para la salud pública o la seguridad del producto regulado por el FSIS (Directiva del FSIS 5500.2, Respuesta ante incidentes significativos).
4. Notificar a la Oficina del Inspector General (OIEA, por sus siglas en inglés), a través del supervisor inmediato, y la OIEA/CID/RO correspondiente, si los productos retenidos exhiben características de alteración del producto (Directiva del FSIS 8030.1, Comunicación con la Oficina del Inspector General).
5. Comunicarse con la agencia federal, estatal o local correspondiente (p. ej., la Administración de Alimentos y Medicamentos [FDA, por sus siglas en inglés]), a través del supervisor inmediato cuando productos no aptos para consumo resulten estar adulterados, mal etiquetados o que infrinjan la ley de cualquier otro modo.

## VIII. DISPOSICIONES VOLUNTARIAS

A. El propietario, el agente del propietario o el custodio tienen varias opciones de disposición voluntaria de productos de carne, aves de corral y huevos, entre las que se incluyen: ajustar el producto al cumplimiento (p. ej., reetiquetado); uso personal, permitir la donación de productos mal etiquetados o económicamente adulterados a organizaciones sin fines de lucro, o destruir el producto para consumo humano.

B. El producto adulterado no se puede destinar para uso personal ni se puede donar. Los productos económicamente adulterados se pueden donar (consulte la Sección IX).

C. Los huevos con cáscara almacenados en infracción del requisito de temperatura ambiente no se pueden destinar para uso personal ni se pueden donar. Los huevos con cáscara almacenados en infracción del requisito de temperatura ambiente tampoco se pueden usar como alimento para consumo humano, a menos que sean tratados contra la *salmonella*. Los huevos con cáscara se pueden desviar de los canales de alimentos para consumo humano (p. ej., para alimento para animales o para productos no comestibles) a una planta de rotura bajo jurisdicción del FSIS, a un establecimiento bajo jurisdicción de la FDA para ser cocidos con cáscara o rotos y cocidos en tubos/moldes utilizando un proceso válido que garantice un alimento destruido o negativo para *salmonella*.

D. Los productos extranjeros, ilegales, no elegibles no se pueden liberar para uso humano ni se pueden donar. Dichos productos se deben destruir de la manera apropiada. Antes de destruir voluntariamente un producto importado, los empleados del programa deben comunicarse con el Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (APHIS, por sus siglas en inglés) para determinar si el producto representa preocupaciones de amenaza, salubridad animal o inocuidad de los alimentos. Dicho producto no se debe destruir voluntariamente hasta comunicarse con el APHIS.

E. El producto elaborado bajo exención aduanera no se puede donar. El producto elaborado bajo exención aduanera se puede devolver al propietario, siempre que el investigador pueda determinar que se trata de un alimento seguro, sano y apto para el consumo humano.

F. Si se realiza una disposición apropiada del producto antes de iniciar una retención, o en respuesta a una retención, los empleados del programa deben presenciar que el producto se ajuste nuevamente al cumplimiento; presenciar la destrucción voluntaria o la desnaturalización

del producto; liberar el producto para uso personal; o permitir la donación de productos de carne y aves de corral mal etiquetados a organizaciones sin fines de lucro (Sección IX).

**NOTA:** Cuando no se retiene un producto porque se realiza una disposición voluntaria inmediata, el empleado del programa debe marcar la casilla 'observado el' en el ANet/ICS bajo la pestaña Control del producto.

G. Cuando no se realice de inmediato una disposición apropiada del producto, los empleados del programa deben notificar al propietario, al agente del propietario o al custodio que pueden presentar una propuesta para la disposición voluntaria adecuada del producto en infracción. La propuesta debe abordar:

1. Si el producto en infracción se trasladará para reinspección o eliminación.
2. Cómo se llevará a cabo el traslado.
3. Qué medidas correctivas y preventivas adoptará el propietario, el agente del propietario o el custodio.

H. El producto que sea seguro, sano y apto para el consumo humano se puede liberar para uso personal. Los empleados del programa no deben liberar más producto para uso personal del que se define en las reglamentaciones (Título 9 del Código de Reglamentaciones Federales, 303.1(d)(2)(ii), 327.16, 381.10(d)(2)(ii) y 381.207). Los empleados del programa deben completar el Formulario 8080-6 del FSIS, Aviso para uso personal.

I. Los productos alimentarios no permitidos para consumo humano se deben desnaturalizar, descaracterizar o destruir. Estos productos se pueden enviar a un vertedero, a una planta de transformación de residuos animales o a un fabricante de alimento para mascotas. Los empleados del programa deben estar presentes durante la desnaturalización, la descaracterización o la destrucción. Los empleados del programa deben completar el Formulario 8080-4 del FSIS, Aviso de destrucción voluntaria de alimentos para consumo humano.

J. Los empleados del programa pueden transferir el control del producto en infracción a empleados del FSIS (Sección X) en un establecimiento oficial o en un establecimiento importador oficial en donde esté pendiente el reacondicionamiento del producto bajo un procedimiento que el personal correspondiente de campo o de las oficinas centrales del FSIS (OFO u OIEA) considere apropiado.

K. El propietario, el agente del propietario o el custodio pueden ajustar al cumplimiento el producto mal rotulado quitando voluntariamente las marcas oficiales de productos que no sean aptos para consumo. Cuando se encuentren productos no aptos para consumo disponibles para comercializar dentro de paquetes/cajas que tengan las marcas de inspección de productos de carne, aves de corral o huevo, dichos productos serán sujetos a retención. Los empleados del programa pueden solicitar que este producto se saque voluntariamente de los paquetes/las cajas, o que se borren las marcas de inspección. Si los huevos con cáscara no tienen la declaración de refrigeración obligatoria, pueden ser reetiquetados para incluirla y, por consiguiente, ajustarse al cumplimiento.

L. En situaciones en las que requiera más de 20 días completar la disposición voluntaria, el propietario, el agente del propietario o el custodio pueden solicitar a la Agencia que apruebe un plan de disposición extendido, tal como se establece en la Sección X. C.

## **IX. PRODUCTO DONADO**

A. Los productos de carne y aves de corral que sean seguros, sanos y aptos para consumo humano, pueden, bajo circunstancias apropiadas, donarse a organizaciones sin fines de lucro, como instituciones benéficas, bancos de alimentos e instalaciones que reciben el apoyo del gobierno (p. ej., establecimientos correccionales, instalaciones de bienestar infantil, residencias de ancianos, instituciones para personas física o mentalmente enfermas o instituciones calificadas similares) (consulte el Título 21 del USC, 673(a)(5)(A) y 467(a)(5)(A)).

B. Ciertos productos mal etiquetados se pueden donar a organizaciones sin fines de lucro. Los ejemplos de productos sanos mal etiquetados que se pueden donar incluyen productos etiquetados con el peso neto incorrecto o productos que no cumplan las especificaciones de compra.

C. Los productos adulterados no se pueden donar a organizaciones sin fines de lucro excepto cuando el producto se encuentre económicamente adulterado, según la Sección 1(m)(8) de la FMIA (Título 21 del USC, 601 (m)(8)) o la Sección 4(g)(8) de la PPIA (Título 21 del USC, 453(g)(8)). Una empresa no puede desechar un producto que se encuentre adulterado por motivos diferentes a la adulteración económica donándolo a organizaciones

sin fines de lucro.

D. Un producto económicamente adulterado es aquel en el que se haya omitido o quitado algún componente costoso, en su totalidad o en parte, o en el que se haya reemplazado por una sustancia de menor valor. Los productos en los que se agregue o mezcle alguna sustancia, que se envasen de manera que tergiversen su peso o bulto, o que los haga parecer de mayor valor, también se consideran económicamente adulterados (Título 21 del USC, 601(m)(8) y 453 (g)(8)).

E. El FSIS permitirá a las empresas comercializadoras que donen productos mal etiquetados o económicamente adulterados, sin la aprobación temporal de la etiqueta por parte del Personal de entrega de etiquetas y programas (LPDS, por sus siglas en inglés), excepto por productos mal etiquetados porque contienen ingredientes no etiquetados de interés para la salud pública que son obligatorios en la declaración de ingredientes. Los ingredientes de interés para la salud pública incluyen los ocho alérgenos alimentarios más comunes (“los 8 grandes”). Los “8 grandes” alérgenos son trigo, mariscos (p. ej., camarones, cangrejos, langosta), huevos, pescado, maní, leche, frutos secos (p. ej., almendras, pacanas, nueces) y porotos de soja. Los ingredientes de interés para la salud pública también incluyen ingredientes que causan reacciones adversas en personas sensibles, como los sulfitos, la lactosa y el Amarillo n.º 5 (tartrazina). Las reacciones adversas a estas sustancias se ocasionan por el ingrediente en sí mismo o su composición química. Además, el FSIS no exigirá que el producto se reetiquete para incluir la declaración “No a la venta” en cada contenedor inmediato.

**NOTA:** El FSIS no permitirá que los productos mal etiquetados que contengan ingredientes no etiquetados de interés para la salud pública que deban aparecer en la declaración de ingredientes se donen sin aprobación temporal de la etiqueta ya que estos ingredientes no etiquetados están asociados con reacciones adversas, como alergias e intolerancias a los alimentos.

F. Para que el producto sea elegible para donar, el conocimiento de embarque debe incluir la siguiente información:

1. La cantidad de producto donado.
2. Una descripción del producto donado.
3. El motivo por el cual el producto se separa para donar (p. ej., peso neto incorrecto).
4. Una declaración de que el producto “No está a la venta”.

G. Si el conocimiento de embarque no contiene toda esta información, el producto no es elegible para comercializar y, por lo tanto, no es elegible para ser donado.

H. Si el conocimiento de embarque no está disponible para que los empleados de la Agencia lo revisen y lo copien, si fuera necesario, el producto no es elegible para comercializar y, por lo tanto, no es elegible para ser donado.

I. El FSIS no espera que los investigadores de la OIEA obtengan la firma del propietario del producto, del agente del propietario ni del custodio del producto donado.

J. Si durante una actividad de supervisión, los investigadores observan un producto mal rotulado o económicamente adulterado en una empresa comercializadora, y la empresa declara que pretende donar el producto mal rotulado o económicamente adulterado a una organización sin fines de lucro, los investigadores de la OIEA deben:

1. Revisar los conocimientos de embarque y verificar que incluyan la información del párrafo F anterior.
2. Documentar los hallazgos, según corresponda, de acuerdo con la Directiva del FSIS 8010.1, Metodología para realizar actividades de supervisión en empresas comercializadoras; la Directiva

del FSIS 8010.2, Metodología de investigación; la Directiva del FSIS 8010.3, Procedimientos de obtención, protección y eliminación de evidencia; y la Directiva del FSIS 8010.4; Informe de investigación.

K. Los investigadores deben documentar la donación completando los campos de datos en el ANet/ICS bajo la pestaña Controles del producto, Uso personal

L. Los empleados del programa deben marcar la casilla del campo de datos "Donación".

1. Ingrese la cantidad total de producto donado (en libras) bajo el campo de datos "Peso del producto".

2. Ingrese la descripción del producto donado bajo el campo de datos "Descripción del producto/Información adicional".

3. Ingrese el motivo por el que el producto está mal rotulado bajo el campo de datos "Descripción del producto/Información adicional".

4. Ingrese "No a la venta" bajo el campo de datos "Descripción del producto/Información adicional".

M. Los investigadores deben cargar una versión escaneada del conocimiento de embarque en el ANet/ICS.

N. Si, conforme a las reglamentaciones del FSIS, la empresa no desecha voluntariamente un producto mal rotulado o económicamente adulterado o si, en circunstancias apropiadas, dona el producto, los empleados del programa deben retener el producto y seguir la Sección V de esta directiva.

O. Los investigadores deben verificar que se cumplan los requisitos anteriores al realizar supervisiones en organizaciones sin fines de lucro (p. ej., bancos de alimentos) mediante la revisión de los conocimientos de embarque y la evaluación de los productos donados que se encuentren en organizaciones sin fines de lucro. Los empleados del programa deben documentar los hallazgos de la supervisión en el ANet/ICS.

## **X. TERMINACIÓN DE RETENCIÓN**

A. Los empleados del programa deben:

1. Completar el Formulario 8400-1 del FSIS, Aviso de terminación de retención, y cualquier otro formulario de disposición voluntaria apropiado en la sección Control de productos del ANet/ICS.

2. Imprimir un formulario para cada receptor en la sección de "distribución" del Formulario 8400-1 y los formularios de disposición voluntaria apropiados.

3. Obtener una firma de la persona responsable en todos los formularios.

4. Proporcionar, según corresponda, un formulario debidamente completado al propietario, al agente del propietario o al custodio mediante entrega en mano, correo certificado o fax.

5. Escanear y adjuntar un formulario completado en el registro para la medida

asociada de control del producto en el ANet/ICS.

6. Mantener un formulario firmado de acuerdo con el programa de retención de registros correspondiente.

7. Proporcionar un formulario a la oficina de supervisión apropiada del empleado del programa (OFO/DO u OIEA/RO), si fuera necesario.

B. Los empleados del programa deben informar a la oficina de supervisión apropiada (OFO/DO u OIEA/RO) que se puso fin a la retención.

**NOTA:** Si el control de productos retenidos se transfiere a otra área del programa o a otra agencia, los funcionarios correspondientes deben completar y firmar el Formulario 8400-1 del FSIS, Aviso de terminación de retención. Se obtendrán copias de documentos oficiales del área del programa u organismo receptor y se mantendrán de acuerdo con la Directiva 8010.3, Procedimientos para la recopilación, la protección y la eliminación de evidencia.

C. En los casos en que el propietario, el agente del propietario o el custodio proporcionen un plan de disposición apropiado y resulte aparente que el producto retenido no se puede eliminar antes del límite de 20 días, el propietario del producto, el agente de propietario o el custodio pueden enviar al FSIS una solicitud o una propuesta por escrito para solicitar aprobación de un plan de disposición extendido para el producto retenido. Si el FSIS aprueba el plan, la retención inicial se da por terminada. Sin embargo, si el propietario, el agente del propietario o el custodio no cumplen las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 a continuación, se adoptará una nueva medida de retención sobre el producto (Título 21 del USC, Sección 467a, Título 21 del USC, Sección 672, Título 21 del USC 1048).

1. Los empleados del programa deben informar al propietario, al agente del propietario o al custodio que la solicitud o la propuesta por escrito debe:
  - a. Hacerse en una hoja con membrete de la compañía y dirigirse al funcionario del programa apropiado (OFO/Gerente de distrito [DM, por sus siglas en inglés] o OIEA/Director regional [RD, por sus siglas en inglés]) y explicar las circunstancias atenuantes (p. ej., gran cantidad de producto, imposibilidad de ponerse en contacto con el propietario o problemas con el transporte o el vertedero) en las que se basa la solicitud.
  - b. Contener una declaración que especifique que el producto está adulterado, mal rotulado o que infringe las Leyes de cualquier otro modo.
  - c. Describir el producto, incluido el número de libras de producto (o docenas de huevos con cáscara), la ubicación, el método de disposición del producto, el plazo anticipado en el que se realizará la disposición y el modo en que se justificará el producto si la disposición se realiza en un plazo extendido.
  - d. Establecer que, si la disposición del producto no se lleva a cabo dentro del plazo especificado, el producto se destruirá voluntariamente o estará sujeto a una nueva retención y confiscación.
  - e. Aceptar que el producto no se trasladará sin la aprobación del FSIS y reconocer que si esto sucede, el propietario, el agente del propietario o el custodio estarán sujetos a cargos penales por transportar productos adulterados, mal etiquetados u otros productos en infracción para comercializar.
2. Después de que el funcionario del FSIS apropiado (DM o RD) apruebe la solicitud y responda por escrito al propietario del producto, al agente del propietario o al custodio, los empleados del programa deben:
  - a. Poner fin a la retención emitiendo el Formulario 8400-1 del FSIS, Aviso de terminación de retención.

- b. Asegurarse de que la disposición o el traslado para disposición se realice bajo la supervisión de un empleado del programa.
- c. Asegurarse de que la disposición se logre dentro del período especificado.

- d. Adjuntar una copia escaneada del plan de disposición extendido en el registro de la medida asociada de control del producto en el ANet/ICS.
3. Una vez completado el plan de disposición, los empleados del programa deben completar el formulario de disposición voluntaria apropiado.
4. En una situación en la que el supervisor no apruebe el plan de disposición extendido, los empleados del programa deben iniciar de inmediato una solicitud para una medida de confiscación de acuerdo con la Sección XI.
5. En una situación en la que el supervisor apruebe el plan de disposición extendido, pero la compañía no siga los procedimientos aprobados de disposición extendida, los empleados del programa deben retener el producto de inmediato (Título 21 del USC, Sección 467a, Título 21 del USC, Sección 672, Título 21 del USC, 1048) e iniciar una solicitud para una medida de confiscación de acuerdo con la Sección XI.

D. Si el propietario, el agente del propietario, el custodio u otra persona no autorizada o la empresa trasladan el producto a otro lugar sin autorización de un funcionario del programa, los empleados del programa deben retener el producto de inmediato (a menos que la ubicación del producto no se pueda identificar), iniciar una solicitud para una medida de confiscación de acuerdo con la Sección XI, e iniciar una investigación o remitir el asunto a la OIEA para investigar una posible medida penal u otras medidas.

## **XI. CONFISCACIÓN DEL PRODUCTO**

A. Los empleados del programa deben iniciar, de forma rutinaria, a través de los canales de supervisión, una recomendación de confiscación en el plazo de diez (10) días de la retención inicial cuando el propietario, el agente del propietario o el custodio no ofrezcan una disposición voluntaria apropiada del producto retenido.

B. Asimismo, los empleados del programa deben iniciar de inmediato, a través de los canales de supervisión, una recomendación de confiscación cuando:

1. El DM o el RD no hayan aprobado un plan de disposición extendido propuesto.
2. El propietario, el agente del propietario o el custodio no hayan ejecutado correctamente un plan de disposición extendido aprobado.
3. El producto se traslade a otro lugar sin autorización de un funcionario oficial.

C. Cuando los empleados del programa planeen recomendar una medida de confiscación, deben notificar a su supervisor inmediato y suministrar la siguiente información, que servirá de base para la solicitud de confiscación:

1. Un inventario completo y descripción del producto, incluida la especie, si es cocido/crudo, fresco/congelado, el recuento de artículos, las libras totales (o docenas) y cualquier otra información pertinente.
2. La ubicación del producto, incluida la dirección completa, los números de almacenamiento de lotes y cualquier otra información pertinente.
3. La fecha de retención, incluidas la fecha y la hora del día de cada retención involucrada.
4. El nombre completo del propietario, del agente del propietario o del custodio del producto (incluido el importador de registro). En el caso de que haya varios propietarios,

agentes del propietario o custodios, los empleados del programa deben proporcionar la información de cada uno. Si la propiedad del producto es incierta, los empleados del programa deben proporcionar esta información a los agentes del propietario, intermediarios, transportistas, consignatarios u otras personas, según corresponda.

5. Procesador del producto. Los empleados del programa deben proporcionar nombre completo, dirección, naturaleza del negocio, número de establecimiento, si corresponde, y otra información para el procesador. Si se desconoce el procesador, los empleados del programa deben establecerlo.
6. Si el producto fue trasladado, todos los puntos de envío (las direcciones completas de las instalaciones del lugar del que se trasladó el producto antes de ser retenido y, si se trasladó después de la retención, a dónde fue trasladado).
7. La fecha de envío (la fecha en que se envió el producto de la instalación antes de ser retenido y la fecha en que llegó a destino).
8. Las secciones de las Leyes y las reglamentaciones bajo las cuales el producto está mal rotulado, adulterado o infringe las Leyes de cualquier otro modo.
9. Información sobre todos los esfuerzos para resolver la retención por medios distintos de una confiscación.
10. Fotografías, registros comerciales de la compañía, declaraciones, memorandos de entrevistas, resultados de muestras y pruebas, formularios de retención, observaciones organolépticas y otra evidencia que respalde la determinación de que el producto está adulterado, mal rotulado o infringe las Leyes de cualquier otro modo.

D. Los empleados del programa deben documentar la información y evidencia que respalde la solicitud de confiscación. Los empleados de la OFO deben usar un Informe administrativo de aplicación de la ley (AER, por sus siglas en inglés) para documentar hallazgos y evidencia (Directiva del FSIS 5100.3, Sistema de informe administrativo de aplicación de la ley [AER]). Los investigadores de la OIEA/CID deben usar un Informe de investigación (ROI, por sus siglas en inglés) para documentar hallazgos y evidencia (Directiva del FSIS 8010.4, Informe de investigación).

E. El DM de la OFO y el RD de la OIEA/CID deben notificar al Director, a la División de Aplicación de la ley y Litigio (ELD, por sus siglas en inglés) de la OIEA, o a la persona designada, con la mayor anticipación posible en relación con cualquier solicitud, o posible solicitud, de confiscación de productos. Este aviso es crucial porque incluye los plazos y las cuestiones de salud pública asociados con la retención y la confiscación del producto. Se incluye información de contacto de la ELD en la Lista del FSIS de contactos clave de la Agencia y a continuación.

Director Enforcement and Litigation Division  
Office of Investigation, Enforcement and Audit  
USDA Food Safety and Inspection Service  
Patriots Plaza III, Room 8-205  
Mail Drop 3753  
1400 Independence Avenue, SW  
Washington, DC 20250  
Teléfono (202) 418-8872  
FAX (202) 245-5097  
Correo electrónico [CEBCorrespondence@fsis.usda.gov](mailto:CEBCorrespondence@fsis.usda.gov)

F. El DM de la OFO y el RD de la OIEA/CID deben remitir el AER, ROI u otra documentación del caso a la ELD de acuerdo con los procedimientos que se establecen en la Directiva del FSIS 8010.5, Remisión y disposición de casos (consulte la Directiva del FSIS 8010.5).

## **XII. RESPONSABILIDADES DE LA DIVISIÓN DE APLICACIÓN DE LA LEY Y LITIGIOS**

A. La ELD revisa la recomendación o solicitud de confiscación y la documentación del caso (p. ej., AER, ROI) para verificar que el producto en comercialización esté adulterado, mal rotulado o que infrinja los estatutos de cualquier otro modo, y que exista una base para la confiscación (Directiva 8010.5, Remisión y disposición de casos).

1. Si la ELD determina que la evidencia del caso respalda la medida de confiscación, remitirá el caso y la evidencia a la Oficina de Asesoría Legal General (OGC, por sus siglas en inglés) para iniciar los procedimientos legales a través de un Fiscal de Estados Unidos.
2. Si la ELD determina que la evidencia del caso no respalda la medida de confiscación, cerrará el caso sin adoptar ninguna medida o recomendará otra medida de verificación o actividades reglamentarias. En este caso, el personal del programa debe garantizar la debida disposición del producto.
3. Si la ELD determina que se necesita información, evidencia o investigación adicionales, coordinará con el área apropiada del programa del FSIS.

B. La ELD trabajará con la OGC y la Oficina del Fiscal de Estados Unidos correspondiente dentro del Departamento de Justicia para redactar o desarrollar una petición de confiscación, una Reclamación in Rem, una Difamación de información, declaraciones juradas de respaldo y otros documentos necesarios, evidencia del caso o información basada en la información suministrada por el personal del programa del FSIS que inició la solicitud de confiscación. Si la OGC o la Oficina del Fiscal de Estados Unidos requieren información adicional, la ELD coordinará con el área apropiada del programa.

C. Se puede llamar al personal del programa para verificar la disposición final del producto, suministrar documentos legales o respaldar de cualquier otro modo las medidas de confiscación en caso de que el Fiscal de Estados Unidos o el Tribunal de Distrito de Estados Unidos presenten un reclamo u otro documento legal para confiscar productos, pasen un Decreto de expropiación o incautación, o inicien o adopten de cualquier otro modo medidas legales en base a una solicitud del FSIS para iniciar procedimientos de confiscación. La ELD debe trabajar con el área apropiada del programa, el supervisor de campo, el abogado de la OGC y el Fiscal de Estados Unidos para ayudar a coordinar dichas actividades.

D. La OIEA/ELD, OFO/DO y OIEA/CID/RO, según corresponda, trabajan conjuntamente y colaboran en investigaciones de seguimiento u otras medidas, como una medida administrativa por parte de la Agencia o el desarrollo de evidencia para respaldar la emisión de una carta de Aviso de advertencia o la remisión para una medida penal o civil (Directiva del FSIS 8010.5, Remisión y disposición de casos).

### **XIII. PREGUNTAS**

Remita las preguntas sobre esta directiva a través de los canales de supervisión.



Administrador adjunto  
Oficina de Desarrollo de Políticas y Programas